

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Febrero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.252.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Caminos vecinales.

La Diputacion provincial con un celo que la honra y dando inequívocas pruebas de sentimientos que la enaltecen, ha ido aun mas allá de lo que le permite el círculo de su presupuesto, agoviado de muchas y perentorias atenciones, á fin de dar trabajo á la clase obrera. Ocho mil hombres diseminados en ciento y tantos caminos son un testimonio vivo de este asunto. Pero si bien es

cierto que muchos de los Ayuntamientos subvencionados corresponden cual es debido á tanta generosidad y al minucioso é improbo trabajo que se presenta; hay por desgracia algunos que no han dado aun principio á las obras para que les fueron entregadas cantidades; ó llevan aquellas con languidez y abandono. Así defraudan no solo mis propósitos sino tambien los de sus respectivos Diputados provinciales, que á no dudar les inculcan otra conducta; y lo que es aun peor, privan á sus administrados de un auxilio que les fué concedido. Que no se equivoquen pues, los Alcaldes que presiden á estos Ayuntamientos; porque lo he prometido y he de cumplirlo; el que no emplee oportunamente los fondos en el objeto para que los he concedido, á mas de restituirlos, para socorrer á otros que

los necesiten, habré de exigirles la responsabilidad de su conducta.

Espero que esta sola indicacion será suficiente para que acometan con celo las obras proyectadas ó vengan en otro caso á devolver los fondos que han recibido. Un deber de justicia me obliga al mismo tiempo á dar gracias y aplaudir el celo de la mayor parte de los Alcaldes que han construido caminos por un valor mucho mayor que el de las cantidades que han recibido del fondo provincial.

Valladolid 9 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Subasta de los uniformes y equipo de la Guardia rural.

El Mártes 18 del corriente á las once de su mañana, se subastará en mi despacho por pliegos cerrados, que se deposi-

tarán en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno desde hoy hasta las diez de la expresada mañana, la construccion de 271 uniformes para la Guardia rural de esta provincia, é igual número de fornituras, calzado, polainas y sombreros, bajo el tipo y modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Valladolid 8 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 5.974.

Don Juan del Pueyo y Bueno Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto, se cita llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de bienes que dejó Doña Josefa de la Puente, natural y vecina de esta ciu-

dad en la que falleció, en nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, bajo disposición testamentaria que otorgó en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por testimonio del Notario de la misma, Don Ambrosio Padilla Cuervo, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, debiendo advertir á los efectos oportunos, que por virtud del primero no se ha presentado ninguno.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Idem 18: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.024.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó Doña Juana de Erausqui Minér, natural de Hernani, en Guipúzcoa, vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, era hija legítima de Ignacio y de Josefa, para que dentro del término de treinta días comparezcan por medio de Procurador en forma y con los documentos justificativos á usar del derecho con que se crean asistidos en el juicio de testamentaria que pende en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de su razon.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

Idem 21: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.270.

Don Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que por Don Ignacio Gil Gutierrez vecino de Matapozuelos, se ha solicitado se le incluya en las listas electorales para Diputados de este distrito, y habiéndose admitido dicha solicitud, he acordado su publicación insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que

en el término de veinte días á contar desde la insercion de este edicto puedan presentarse en oposicion á esta pretension cuantas personas se crean con derecho á ello.

Dado en Olmedo á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio María Quintano.—Por su mandado, Fernando Garcia Cuadrillero.

Idem 9.— Insértese, Ureña.

Núm. 6.268.

Don Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que D. Eduardo Arévalo Arévalo, vecino de Matapozuelos, ha acudido á este mi juzgado en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados, y admitida dicha pretension, he acordado se publique por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud lo verifiquen dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este edicto.

Dado en Olmedo á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio M. Quintano.—Por su mandado, Fernando Garcia Cuadrillero.

Idem 9: Intértese, Ureña.

Núm. 6.269.

Don Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que por D. Marcelo Troche Velasco, vecino de Matapozuelos, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados, y habiéndose admitido dicha pretension, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días contados desde su insercion puedan presentarse cuantas personas se crean con derecho á oponerse á dicha pretension.

Dado en Olmedo á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio M. Quintano.—Por su mandado, Fernando Garcia Cuadrillero.

Idem 9: Insértese, Ureña.

Núm. 6.277.

Juzgado de paz de Villalba de Adaja.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, la cual ha de proveerse en conformidad á las disposiciones de la Real orden de 2 de Noviembre último.

Los que hallándose adornados de los requisitos necesarios deseen aspirar á dicha Secretaría, presentarán

sus solicitudes legalmente documentadas en este Juzgado de paz dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision.

Villalba de Adaja 31 de Enero de 1868.—El Juez de paz, Roman Alonso

Febrero 8: Insértese, Ureña.

Núm. 6.273.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Ampliacion de la Patología general y de la anatomía patológica con ejercicios prácticos y aplicacion del microscopio, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública y el 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Director general Severo Catalina.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Febrero 10.—Insértese: Ureña.

Núm. 6.271.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio. Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Cosmografía, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la ley de Instruccion pública y 24 del Real decreto de 19 de Julio último entre Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias de las Universidades de distrito, y Profesores excedentes del suprimido Real instituto industrial, de las Escuelas industriales de Sevilla y Valencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Febrero 10: Insértese Ureña.

Núm. 6.272.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Están vacantes en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago, la Cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad á lo que previene el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Ventajas é inconvenientes de la codificacion en cuanto al Derecho civil.»

Madrid 30 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Febrero 10: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.236.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder á la formacion del apéndice ó amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1868 á 1869, es preciso que todos los contribuyentes, que hayan tenido alteracion en sus riquezas en alta ó baja presenten relaciones juradas y por duplicado, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 días contados desde la fecha, en la forma que previene la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública, cuyo *Boletín* se halla expuesto al público, en inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Bocigas 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Florentino Rodriguez.—Tomás Pollo, Secretario.

Idem 7: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Para que tenga lugar en la forma que previene la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia é inserta en el Boletín oficial, núm. 18 la rectificación del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de 1868 á 1869, se hace preciso, que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, hasta el 31 de Marzo próximo, las relaciones del movimiento en alza ó baja, que desde el año último haya tenido la propiedad individual justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la referida circular de que se ha hecho mérito; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de Duero 29 de Enero de 1868.—El Alcalde Bernardo Rodríguez.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

Febrero 7: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Núm. 6.253.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder cumplidamente á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del 31 de Marzo próximo, relaciones duplicadas expresando en ellas las causas que las motivaron, justificándolas con los respectivos instrumentos públicos y cartas de pago ó recibos que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes, y de no verificarlo incurrirán en las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores.

Villalba de Adaja 8 de Febrero de 1868.—E. A. C. P. Juan Andrés Rodríguez.—P. A. D. A. Eugenio Hernandez, Secretario.

Idem 9: Insértese, Ureña.

Núm. 6.255.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que los propietarios y colonos

de este distrito municipal que hayan experimentado alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el actual, presenten en término de lo que resta del mes actual y ne la Secretaria de esta corporacion, relaciones por duplicado que espresen el contenido de su movimiento, uniendo á ellas ó bien exhibiendo al presentarlas los correspondientes documentos justificativos; y en las traslaciones de dominio los recibos de haber satisfo los derechos hipotecarios, sin lo cual no tendrán efecto alguno; se previene que toda relacion presentada posterior al 29 del actual, quedará para la formacion del apéndice del año de 1869 á 1870.

Hornillos 7 de Febrero de 1868.—E. A. C. P. Celedonio García.—El Secretario, Joaquin Garcia.

Idem 10: insértese, Ureña.

Núm. 6.276.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

La persona que hubiere hallado una inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado, expedida por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública, á favor del Ayuntamiento de Marzales, con el número 28.215, se servirá entregarla al Sr. Alcalde de dicha villa, ó en Valladolid al Sr. D. Luis Alonso, Diputado provincial, que vive calle de la Victoria, número 7, segundo piso.

Marzales 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Idem 9: Insértese, Ureña.

Núm. 6.257.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con las formalidades prevenidas por la Administracion de Hacienda pública de la misma en la prevencion 2.ª de su circular fecha 19 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 22, de sechándose por consiguiente toda relacion que cause traslacion de domi-

nio de propiedad de inmueble que no exprese el concepto que lo motive, y á que no se acompañen como justificante los instrumentos públicos que legitimen la traslacion y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes, así como toda relacion que se presente fuera del término señalado en dicha circular.

Robladillo 7 de Febrero de 1868.

—El Alcalde, Timoteo de Gonzalo.

Idem 10: Insértese, Ureña.

Núm. 6.233.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 69, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria ha acordado el Ayuntamiento, que todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria municipal, en el término de veinte dias á contar desde la fecha, relaciones exactas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, teniendo presente cuanto se previene en la circular núm. 6.005 inserta en el Boletín oficial núm. 18 del 23 de Enero último, pues de no verificarlo así les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de San Mancio 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martin.

Idem 6: Insértese: Ureña.

Núm. 6.238.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la forma que ordena la disposicion 7.ª de la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 19 del actual; en la inteligencia que el que no las presentare en el término de 20 dias ó las presente sin aquellos requisitos les parará el perjuicio que haya lugar.

Herrin de Campos 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Policarpo Gil.—El Secretario, Benito Ramos.

Id. 7: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Para que tenga lugar en la forma que se previene por la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 18, del corriente mes, la confeccion del apéndice que ha de servir de base á la derrama del impuesto territorial que corresponda á esta villa en 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, las relaciones de alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la circular de que queda hecho mérito; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabreros del Monte 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez.—Leon Gonzalez Manso, Secretario.

Idem 7: insértese, Ureña.

Núm. 6.235.

Ayuntamiento constitucional de Cojeces de Iscar.

La Junta pericial de este pueblo tiene que proceder á la rectificación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, por lo tanto, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cojeces de Iscar 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Cubero.

Idem 7: Insértese, Ureña.

Núm. 6.261.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Don Luciano Gamazo, Alcalde constitucional de Boecillo.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, que se proceda á la rectificación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion inmueble cultivo y ganadería del año económico de 1868

á 1869, con sujecion á lo dispuesto en la circular de 21 de Enero último, expedida por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, cumple á mi deber advertir á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallan en la obligacion de presentar en la Secretaria de este municipio en todo lo que resta del presente mes, relaciones de alza ó baja, que durante el año actual haya tenido su riqueza, en la inteligencia que pasado este plazo, no será admitida la que se presente despues, siendo de absoluta necesidad que la traslacion de dominio ha de hacerse constar por el titulo público y carta de pago que acredite estar satisfecho á la Hacienda pública el derecho hipotecario, sin los que no podrán admitirse las citadas relaciones, parándoles como es consiguiente, los perjuicios de no ser oidos en las reclamaciones que con tal objeto promuevan.

Boecillo 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Luciano Gamazo.—Por su mandado, Miguel Sanz.

Idem 10: insértese, Ureña.

Núm. 6.267.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Para que la Junta pericial de este pueblo, proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, presenten sus relaciones juradas en término de quince dias, á contar desde la fecha de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, declarando las altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas segun previene el Sr. Administrador de Hacienda pública.

Ramiro 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde constitucional, Eusebio Gonzalez.—Santiago Cuenca, Secretario.

Idem 9: Insértese, Ureña.

Núm. 6.247.

Ayuntamiento constitucional de Cervillejo.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda á la formacion del apéndice que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido movimiento ó alteracion en su riqueza, presenten relaciones por dupli-

cado de ellas, en la Secretaria de esta corporacion, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado, sufrirán los perjuicios consiguientes; pues pasado ninguno será admitido.

Cervillejo 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Gil.—Por su mandado, Alonso Maestro, Secretario interino, Id. 8: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Cistérniga y su agregado Fuentes de Duero.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda rectificar el apéndice que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1868 á 1869, se precisa que todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones conformes al modelo oficial, publicado por la superioridad, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cistérniga 6 de Febrero de 1868.—El Presidente, Inocencio Herrero.—El Secretario, Prudencio Pindado.

Idem 8: Insértese, Ureña.

Núm. 6.245.

Ayuntamiento constitucional de Camporeddondo.

Para que la Junta pericial de esta villa, forme con el acierto que desea el apéndice del padron de riqueza sobre que ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los propietarios del pueblo, y hacendados forasteros como igualmente colonos ó arrendatarios de fincas rústicas y urbanas y demás grangerías sugetas á dicha contribucion presentarán en la Secretaria de este municipio, y en el término de 20 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de cuantas fincas y demás objetos de imposicion disfruten en este término jurisdiccional con arreglo al modelo circulado al intento, previéndoles que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Camporeddondo 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Faustino Alvarez.—Por su mandado, Cipriano Diaz, Secretario.

Idem 7: Insértese, Ureña.

Núm. 6.241.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Estéban.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial que se le imponga en el año económico inmediato de 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas que expresen las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditándolas en la forma prevenida por la Administracion principal de Hacienda pública, en circular fecha 19 del anterior mes de Enero; prevenidos que trascurrido sin verificarlo el plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrajas de San Estéban 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Vasas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Idem 7: Insértese, Ureña.

Núm. 6.242.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo citado, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en este término jurisdiccional, sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, de las alteraciones que hubiese sufrido la riqueza de los mismos hasta la fecha desde la confeccion del último apéndice; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oidas las reclamaciones de agravios que se presenten y sufrirán los perjuicios á que diere lugar.

Fuente Olmedo 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Casimiro Gomez.—P. A. D. A., Florencio Sanz, Secretario.

Idem 7: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTAS.

Se venden unas 20 obradas de tierra, situadas en término de Valdestillas, y otras 20 obradas en el de Hornillos.

Del precio y condiciones informarán en la tienda del Fénix, Acera de San Francisco, núm. 20. 3.º=1.

Se arrienda ó vende un molino harinero de tres piedras, situado en término de San Pedro de Latarce en el Riocsequillo, dependiente de las aguas del canal de Rioseco.

Las personas que deseen interesarse, pueden verse con su dueño Don Ciriaco Dominguez, vecino de dicho pueblo.

LA
FIEBRE DE ORO.
NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS

M. GUSTAVO AIMARD

TRADUCCION

de

DON J. F. SAENZ DE URRACA.

Las novelas de Aimard son de esas que nunca envejecerán, y que siempre serán leídas con interés y avidez, pudiendo asegurar que Aimard es el Cooper de nuestra época.

Un tomo en 12º, 14 reales en Madrid y provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes de Santa Ana), número 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Los señores suscritores que deseen recoger los recibos que tienen en descubierto por sus imposiciones, pueden dirigirse al Subdirector de la Compañía en esta provincia, calle de San Benito, número 8.

Los Señores Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo con las esplicaciones necesarias que ha de sustituir á los expedientes posesorios, pueden dirigirse á D. Pablo Terren, liquidador del impuesto de traslacion de dominio, del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 céntimos, cuyo documento se les servirá á correo seguido, espresando además del pueblo la provincia á que pertenece para evitar extravío.

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
calle de la Victoria, 24.